REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
VIRTUAL_TEAMS
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ, asistido por la Dra. Leidi Marcela Robles Robles, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

EXPEDIENTE No. 110013342047-2022-00143-00
DEMANDANTE: JUAN CAMILO JIMÉNEZ PALOMINO
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

1. ASISTENTES

1.1. Parte demandante:

Dra. **ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.441.261 de Yopal – Casanare y titular de la Tarjeta Profesional No. 140607 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien ya se le había reconocido como apoderada de la parte actora en el auto admisorio de demanda.

Correo electrónico: gerenciageneral@barreraestrada.com

1.2. Parte demandada

Se reconoce a la Dra. **NAYIT CAROLINA ARANGO CASTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.811.248 de Valledupar y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 340.844 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. en los términos y para los efectos de la sustitución de poder allegada al expediente digital.

Correo electrónico:
notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co
germangarciasubrednorte@gmail.com

Se hacen presentes el demandante **JUAN CAMILO JIMÉNEZ PALOMINO** y los testigos **FABIAN CORNELIO JIMENEZ LEON y LINA MARIA ROJAS VEGA,** quienes hacen su respectiva exhibición de documentos de identificación para registro de video.

Se deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 07 de diciembre de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de forma oficiosa por parte del Juzgado.

Por lo anterior, se procede a la práctica de las pruebas, así:

2. <u>DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA</u>

2.1. Se libró oficio dirigido a la Subred Integrada de Servicios en Salud Norte, para que dentro del término de 10 días allegara:

> *1. Copia autentica debidamente foliada de la hoja de vida integra del Señor JUAN CAMILO JIMENEZ PALOMINO.*
>
> *2. Certificación de tiempo de servicio y los pagos realizados discriminando los conceptos de cada uno de los pagos efectuados por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

Al respecto, se observa que mediante oficio del 12 de diciembre de 2022 obrante en el archivo 16 del expediente digital la secretaría del Despacho libró el oficio respectivo y lo dirigió a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., sin obtener respuesta alguna, por lo que se **<u>ordena requerir POR SEGUNDA VEZ</u>**, para que en el término improrrogable de **<u>cinco (5) días</u>**, allegue las documentales referidas y por lo tanto se conmina al apoderado del actor para gestione y procure el recaudo de manera célere y en uso de las tecnología con archivos que no superen el tamaño no podrá exceder 5000 KB.

3. <u>DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA</u>

3.1. Se ordenó requerir a la parte demandante que allegara el historial laboral de aportes a pensión, con el fin de verificar si tuvo alguna vinculación alterna con otra entidad y si cumplió con el pago de los aportes durante el tiempo de vinculación con la ESE.

Al respecto, se observa que dentro del archivo "23AllegaPruebaOficio" del expediente digital la actora dio respuesta aportando copia de la documental referida. Conforme a lo anterior y sin manifestación alguna por las partes EL DESPACHO ordena la incorporación de la misma y le confiere el valor probatorio que la ley les otorga.

3.2. También se libró oficios dirigidos a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD – CENTRO ORIENTE E.S.E., SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E. para que remitieran certificación donde constara si el demandante se desempeñó en algún cargo en esas entidades, forma de contratación y periodos.

Al respecto, se observa que dentro de los archivos digitales 21 y 22 la Subred Sur Occidente E.S.E. aportó respuesta indicando que una vez revisada la planta de personal de funcionarios y exfuncionarios se pudo evidenciar que el demandante no ha estado vinculado a la planta de personal de dicha entidad, ni tampoco tuvo ningún relación contractual de ordenes de prestación de servicios.

En consecuencia, se ordena la incorporación de la documentale allegada y le confiere el valor probatorio que la ley les otorga, empero **<u>ordena requerir POR SEGUNDA VEZ</u>** a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD – CENTRO ORIENTE E.S.E. y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., para que término improrrogable de **<u>cinco (5) días</u>** den cumplimiento a la orden impartida. Lo anterior, a través de su apoderado judicial.

4. <u>DOCUMENTALES DE OFICIO</u>

4.1. Se libró oficio dirigido a la Subred de Servicios de Salud Norte E.S.E. para que dentro del término de 10 días allegara:

- Copia de todos los contratos suscritos con el señor JUAN CAMILO JIMÉNEZ PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.880.364.

- CERTIFICACIÓN en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades de MÉDICO INTENSIVISTA por las que fue contratado el señor JUAN CAMILO JIMÉNEZ PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.364, en el periodo entre el 18 de febrero de 2014 hasta el 31de diciembre de 2019, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo o cargos dentro de la entidad, deberá certificar tal situación.

- EMOLUMENTOS Y FACTORES SALARIALES devengados por MÉDICO INTENSIVISTA dentro de la planta de personal de la entidad que cumpla las funciones encomendadas al accionante.

- MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO DE MÉDICO INTENSIVISTA dentro de la planta de personal de la entidad, en caso que existiere.

Al respecto, se observa que no se ha dado respuesta alguna, por lo que se **ordena requerir POR SEGUNDA VEZ** al extremo pasivo, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, allegue las documentales referidas y por lo tanto se conmina al apoderado del ente accionado para gestione y procure el recaudo de manera célere y en uso de las tecnología con archivos que no superen el tamaño no podrá exceder 5000 KB.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

5. TESTIMONIALES.

5.1. El Despacho procede a iniciar con la declaración de los testigos solicitados por la parte demandante, los cuales se limitaron a dos (2) y serían elegidos a discreción del apoderado judicial del extremo activo.

En tal sentido la apoderada del demandante eligió como testigos a los señores **FABIAN CORNELIO JIMENEZ LEON** y **LINA MARIA ROJAS.**

El titular del Juzgado les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que iban a rendir previniéndolos sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio.

Los declarantes indicaron sus generalidades de Ley y absolvieron las preguntas formuladas por el Despacho.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Los testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

6. INTERRROGATORIO DE PARTE

Conforme lo prevé el artículo 202 del CGP se toma la declaración del señor **JUAN CAMILO JIMÉNEZ PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.364, a quien se le tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en sus respuestas previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada y solicitante de la prueba para que agote el interrogatorio que debe absolver el actor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas pendientes de recaudar son documentales, se considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo tanto una vez sean allegadas se incorporaran al proceso se les correrá traslado a las partes conforme a lo previsto en el aparte in fine del primer inciso del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para seguidamente continuar con el trámite procesal.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

La presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se regirá por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42d0b138d8cfa1736289db340eb4a50fe29b106ee49f90e10f9c48f8140b6e7**
Documento generado en 10/02/2023 07:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica